



# Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION

En el 14.º Negociado

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

Puntas

Para la Peninsula, trimestre.....	1 50
Para las clases de tropa, idem ....	1 00
Cuba y Puerto-Rico, idem.....	3 00
Filipinas, idem.....	3 50
Un número suelto.....	0 25
La coleccion de un año.....	9 00

La correspondencia al Comandante Capitan **D. Isidoro Castro Mendez**,  
Director del MEMORIAL.

*Direccion general de Infanteria.*—1.º Negociado.—Circular número 248.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Dispuesta, por Real decreto de 29 del mes próximo pasado, la disolucion del Batallon de Escribientes y Ordenanzas, y nombrado por Real orden de esta fecha el personal de las Secciones de Ordenanzas para este Ministerio y sus dependencias centrales. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar lo siguiente:—1.º La fuerza del expresado Batallon correspondiente á las Armas de Infantería y Caballería que pertenece á los reemplazos de 1880 y 1881 pasará desde luego á sus casas con licencia ilimitada, excepcion hecha de aquellos individuos que desempeñan en la actualidad el destino de escribientes, los cuales se considerarán con derecho á igual beneficio en el momento en que sean sustituidos por los del Cuerpo subalterno de Escribientes militares de nueva creacion.—2.º Los individuos pertenecientes en la actualidad á las Secciones de Ingenieros y Artillería del disuelto Batallon, y que no hayan tenido cabida en la nueva plantilla, se incorporarán á los Cuerpos de donde proceden, los cuales, si con tal motivo experimentaran algun aumento sobre la fuerza reglamentaria, procederán á expedir las licencias ilimitadas, por antigüedad, al sobrante en cada Cuerpo.—3.º Los individuos del disuelto Batallon que actualmente

desempeñan los destinos de escribientes en las dependencias á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 29 de Octubre último serán desde luego relevados por otros pertenecientes á los Cuerpos de la guarnicion de este Distrito, incorporándose aquéllos, acto seguido, á los Cuerpos de donde proceden.—4.º Los escribientes de este Ministerio, Direcciones generales, Junta superior consultiva, Consejo Supremo de Guerra y Marina del Consejo de Estado y Cuarto militar de S. M., continuarán desempeñando sus actuales destinos hasta tanto que sean relevados, en cuyo caso marcharán á reunirse á sus Cuerpos respectivos, excepcion hecha de los que se encuentran comprendidos en las prescripciones del art. 1.º ó ingresen en el Cuerpo de nueva creacion, si reúnen las condiciones exigidas.—5.º Se crea una Comision liquidadora del disuelto Batallon de Escribientes y Ordenanzas, compuesta del Comandante Jefe del Detail, un Capitán, un Teniente, un sargento 2.º y dos cabos escribientes, la cual tendrá á su cargo no solo la ultimacion de las incidencias del mismo, sino tambien la reclamacion de haberes y demás goces en extracto que correspondan á los individuos de él que continúan prestando el servicio de escribientes hasta que se verifique el relevo á que alude el párrafo anterior.—6.º El Director general de Infantería dará las órdenes oportunas para que pasen á sus casas con licencia ilimitada y por antigüedad de reemplazo, además de los individuos á quienes se refiere el párrafo 1.º, un número igual de hombres á los que vayan resultando excedentes en el Arma con motivo de la disolucion del Batallon, ajustándose para ello á las adjuntas instrucciones.—7.º A medida que vayan siendo instruidos los actuales escribientes que, como ya se deja dicho, continuarán desempeñando sus destinos por ahora, la Comision liquidadora se encargará de reclamar los oportunos pasaportes á los que desde luego no corresponda expedir licencia ilimitada para que se incorporen á sus destinos, y, una vez verificado esto, los Directores generales dispondrán que se vayan licenciando en los cuerpos de sus Armas respectivas un número igual de soldados de 2.ª al de la fuerza que se incorpore, cualesquiera que sean las clases de tropa que la compongan.—8.º El personal de tropa que por Real orden de hoy se destina á la plantilla de la Academia de Estado Mayor no será baja en sus Cuerpos respectivos hasta primero de Julio del próximo año en que figurarán los haberes correspondientes en el artículo segundo del capítulo cuarto del presupuesto. El personal de llaveros, subllaveros y ordenanzas de las prisiones militares de esta Córte tampoco será baja en los cuerpos á que pertenecen, hasta el próximo presupuesto en que se consignarán en el artículo primero del capítulo quinto los haberes, del mismo modo que hoy se incluyen las gratificaciones. A uno y otro personal deberán hacerle las reclamaciones en el entretanto los cuerpos á que actualmente pertenecen.—9.º El Batallon de Escribientes y Orde-



nanzas pasará su última revista el día 1.º del próximo mes, y, terminado dicho acto, se procederá con toda rapidez al licenciamiento de los individuos que deban marchar á sus casas, y entregar sus pasaportes á los que deban incorporarse á sus Regimientos, en la inteligencia de que para el 5 deben estar ultimadas todas estas operaciones.—Lo que, de Real órden, digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para el debido cumplimiento en la parte concerniente á esta Direccion, he resuelto lo que sigue.

1.º Segun expresa el artículo 1.º de la anterior Real órden los individuos de los reemplazos de 1880 y 1881 que no sean escribientes marcharán con licencia ilimitada en la forma y tiempo que está prevenido.

2.º Los que se hallen desempeñando el cargo de escribientes continuarán en sus puestos hasta que sean relevados, dependiendo de la Comision liquidadora del disuelto Batallon por la cual percibirán sus haberes con arreglo al artículo 5.º

3.º Los individuos que pasen á formar parte de las Secciones de Ordenanzas que se crean para el servicio del Ministerio y demás dependencias centrales causarán alta definitiva en los Cuerpos, reclamándoseles por éstos sus haberes.

4.º Si por consecuencia de la incorporacion ó alta de individuos del disuelto Batallon de Escribientes y Ordenanzas resultase en algun Cuerpo mayor fuerza de la reglamentaria, se licenciará por antigüedad un número igual al que aparece excedente, á fin de que en ningun caso se reclamen más haberes que los consignados en presupuesto.

5.º Para evitar toda duda en la manera de proceder los Cuerpos con los individuos que hoy tienen afectos al Batallon de Escribientes, el Jefe de éste les remitirá una relacion expresando los que marchan con licencia, los que quedan dependiendo de la Comision liquidadora y los que han de causar alta definitiva en aquéllos.

6.º Con objeto de que los individuos de tropa de las Secciones puedan presentarse debidamente vestidos, del almacen del disuelto Batallon, del cual se hará cargo la Comision liquidadora del mismo, se facilitarán á las Oficiales encargados de las Secciones las prendas mayores que necesiten para las suyas respectivas mientras otra cosa se disponga.

7.º Respecto á prendas menores interin cuente con existencias el mencionado disuelto Batallon se proveerán de ellas las Secciones puesto que las referidas prendas se habian adquirido para los individuos que las componen.

8.º El Oficial nombrado para encargarse de la Seccion de Ordenanzas de esta Direccion se presentará al Jefe del disuelto Batallon á fin de proceder á la organizacion de la suya pasada que sea la revista del próximo mes de Diciembre.

Y 9.º Los individuos del disuelto Batallon de Escribientes y Ordenanzas que deben marchar á incorporarse á los Regimientos 6 Batallones de donde proceden lo verificarán por ferrocarril y cuenta del Estado, segun lo dispuesto en Real órden de 9 del corriente.— Dios guarde á V... muchos años.— Madrid 17 de Noviembre 1883.— O' RYAN.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Instrucciones para el licenciamiento de la fuerza que resulta excedente en el arma de Infanteria, con motivo de la disolucion del Batallon de Escribientes y Ordenanzas.

Tiene el Batallon en revista.....	<u>Hombres.</u>
	1.195

QUEDAN:

En las Secciones de Ordenanzas.....	293	} 337
En la Academia de Estado Mayor.....	26	
En prisiones militares.....	18	

FUERZA EXCEDENTE DEL BATALLON..... 858

SE EXTINGUE EL EXCEDENTE:

1.º Licenciando los reemplazos del 80 y 81, que no son escribientes..	228
	<u>630</u>
2.º Licenciando luego los escribientes que pertenecen á los reemplazos de 80 y 81 que marcharán á sus casas en cuanto sean relevados por los del Cuerpo de Escribientes militares.....	54
	<u>576</u>
3.º Licenciando posteriormente un número igual al de (426—54) escribientes que quedan en sus puestos hasta la completa formacion del Cuerpo de Escribientes militares.....	372
	<u>204</u>
4.º Licenciando con arreglo á lo que previene el párrafo 6.º de la Real órden del día de hoy.....	204
	<u>000</u>

MANERA DE EFECTUAR EL LICENCIAMIENTO.

Primer licenciamiento.— (Del 1 al 5 de Diciembre) bre).....	} Reemplazo del 80 y 81 del Batallon, que no son escribientes .....	228
		} Por antigüedad en los Cuerpos del Arma.
		<u>432</u>
Segundo licenciamiento.— (Cuando sean relevados).....	} Reemplazo del 80 y 81 del Batallon, que hoy son escribientes.....	54
Tercer licenciamiento.— (Cuando esté completo el cuerpo de Escribientes militares).....	} Un soldado de 2.ª que se licenciará por cada uno de los 372 actuales escribientes, cualquiera que sea la clase de tropa á que pertenezcan éstos, y á medida que se vayan incorporando á filas....	372

TOTAL IGUAL Á LA FUERZA EXCEDENTE DEL BATALLON. 858

Madrid 9 de Noviembre de 1883.—Hay una rúbrica.



*Dirección general de Infantería.*—1<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 249.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 5 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las adjuntas instrucciones para que tenga debido cumplimiento el Real decreto de 29 de Octubre último por virtud del cual fué reorganizada la Junta Superior Consultiva de Guerra.—Lo que, de Real orden, digo á V. E. para su conocimiento.

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma con inclusion de las Instrucciones que se expresan.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 19 de Noviembre de 1883.—O'RYAN.

## INSTRUCCIONES

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 29 DE OCTUBRE ÚLTIMO, SOBRE LA REORGANIZACION DE LA JUNTA SUPERIOR CONSULTIVA DE GUERRA

Artículo 1.º El personal de la Junta Superior Consultiva de Guerra será nombrado por este Ministerio, oyendo al Presidente de la expresada Junta.—Art. 2.º Los Subintendentes que se agregan á las Juntas de Artillería y Sanidad, cuando se reunen para asuntos económicos, y lo mismo el personal de la Junta de Administracion, podrán desempeñar otros cometidos peculiares de su Cuerpo, siempre que sean compatibles con los trabajos de la Junta.—Artículo 3.º De los dos Coroneles Vocales de la Junta de Artillería uno será Director del Museo. A esta Junta irá anexa la biblioteca de la disuelta Junta superior facultativa.—Art. 4.º Los tres Coroneles de Ingenieros, Vocales de la Junta de su cuerpo, desempeñarán los siguientes cargos: uno será Jefe del Museo, otro del Depósito topográfico y otro de la Biblioteca.—Art. 5.º Todos los Jefes y Capitanes que forman parte de las Juntas especiales podrán desempeñar otros cometidos que los respectivos Directores generales les confieran, siempre que no les impidan atender á los trabajos de las Juntas.—Art. 6.º Cuando los Directores generales necesiten que la Junta especial de su Arma ó cuerpo informe sobre determinado asunto, lo manifestarán de oficio al Presidente de la Seccion, acompañando los datos y antecedentes. El Presidente lo pasará todo al de la Junta especial que, emitido informe, lo devolverá al Presidente y éste al Director.—Art. 7.º El Director general de Instrucción militar podrá pedir informes sobre asuntos de su departamento á cualquiera de las Juntas especiales, siguiendo el trámite señalado en el artículo anterior.—Art. 8.º Las órdenes de informe emanadas del Ministro de la Guerra, las pasará el Presidente de la Junta superior á los de Seccion, que, á su vez, lo verificarán á la Junta especial correspondiente, segun el asunto de que se trate. Dado informe, el expediente, con igual tramitacion, será devuelto al Presidente de la Junta superior.—Art. 9.º Todos los asuntos consultados

por el Ministro de la Guerra, deberán verse precisamente ante la Junta superior reunida en pleno, para la discusion y aprobacion de los dictámenes dados por las Secciones, las Juntas especiales, ó las mixtas que se formen en los casos expresados en el artículo 11. A dicho fin, el Presidente fijará los dias en que periódicamente deberá celebrarse sesion.—Art. 10. Cuando el asunto consultado afecte á dos ó más armas ó cuerpos de la misma Seccion, el Presidente la convocará, se dará cuenta del expediente y se nombrará una ponencia mixta. Evacuado el informe, se reunirá nuevamente la Seccion para discutirlo y aprobarlo, si así procede, y despues se elevará al presidente de la Junta superior.—Art. 11. Si el asunto es de tal naturaleza que afecte á todas las armas ó cuerpos, ó bien á dos ó más pertenecientes á distinta Seccion, el Presidente de la Junta superior nombrará una junta mixta, formada con personal de todas las Juntas especiales en el primer caso, ó de aquellas á que el asunto afecte en el segundo, y designará, para que la presida, al Presidente de una de las Secciones. Emitido informe por dicha Junta mixta, se dará cuenta de él á la Junta superior reunida en pleno, que lo discutirá y votará.—Art. 12. Los Directores generales de las armas facilitarán al Presidente de la Junta superior consultiva y á los de Seccion cuantos datos y antecedentes pidan para ilustrar los trabajos y asegurar su mejor resolucion.—Art. 13. Cuando el Director general de un Arma ó Cuerpo haya pedido informe á la Junta especial, y no esté de acuerdo con él, podrá solicitar del Ministro que el asunto se vea por la Junta superior reunida en pleno. En tal caso, el Director general tendrá derecho á concurrir á las sesiones para apoyar su criterio ó puntos de vista en la cuestion objeto del debate. Esta regla se hace extensiva al Director general de Instruccion militar cuando haga uso de la facultad que se le concede por el artículo 7.º—Art. 14. A las sesiones en pleno de la Junta superior asistirán el Presidente, todos los Oficiales generales y asimilados que forman parte de las tres Secciones y el Brigadier Secretario, que tendrá voz y voto. Los vocales con categoria de Coronel é inferior no concurrirán en ningun caso á las sesiones de la Junta superior.—Art. 15. A las sesiones de las Secciones y de las Juntas especiales y mixtas no asistirán los Capitanes auxiliares, pero si podrán hacerlo cuando se hallen en el caso á que se refieren los artículos 16 y 17.—Art. 16. Todo General, Jefe y Oficial que tenga á informe de la Junta superior consultiva una obra ó proyecto, arma, máquina, etc. etc., de que sea autor ó inventor, podrá si le conviene ser oido en las Secciones y en las juntas especiales (ó mixtas), cuando traten su asunto, á fin de aclarar conceptos, desarrollar el proyecto ó explicar su invento. Al efecto solicitará autorizacion del Presidente de la Junta Superior, quien podrá concederla, prévio consentimiento por Real órden de este Ministerio, cuando el recurrente esté fuera de Madrid.—Art. 17. El Presidente de la Junta

superior podrá reclamar la asistencia á las sesiones de las Secciones y de las Juntas especiales ó mixtas de todo General, Jefe y Oficial de reconocida competencia en los asuntos que se traten, ó bien autor ó inventor de alguna obra, proyecto ó máquina, etc. etc. sometido á exámen de la Junta. La persona llamada no tendrá voto en las decisiones de la Junta. Si no reside en Madrid será necesaria una Real órden de autorizacion.—Art. 18. Los Capitanes auxiliares de las Juntas especiales y de las mixtas que se formen, desempeñarán los trabajos que los Presidentes y Vocales de las mismas les confien, para la pronta y acertada resolucion de los asuntos consultados. Uno de los Capitanes de cada Junta especial llevará el registro de entrada y salida de expedientes.—Art. 19. Los Capitanes auxiliares de los Presidentes de Seccion, conforme á las instrucciones que reciban de los mismos, estamparán las órdenes de informe en los expedientes y distribuirán éstos á las Juntas especiales á que correspondan.—Art. 20. Siempre que se reunan las Secciones, Juntas especiales ó mixtas, desempeñará las funciones de Secretario el vocal de menor categoria ó más moderno.—Art. 21. El servicio y atribuciones del personal de Secretaria se consignarán en el reglamento de la Junta superior consultiva.—Art. 22. Los trabajos pendientes de resolucion é informe en las disueltas Juntas superiores facultativas de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor y Sanidad pasarán para su terminacion á las nuevas Juntas especiales respectivas.—Art. 23. Conforme á lo que dispone el artículo 12 del Real decreto de 29 de Octubre, el Presidente de la Junta de defensa del Reino entregará al de la Junta superior consultiva, despues que ésta se haya reorganizado, los trabajos hechos con los datos y antecelentes anexos.—Art. 24. La Junta superior consultiva, reorganizada, procederá á redactar el reglamento para su régimen y gobierno en armonía con el Real decreto de 29 de Octubre último, y las presentes instrucciones.—Madrid 5 de Noviembre de 1883. — Hay una rúbrica.

*Direccion general de Infanteria.*—3.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 250.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:— He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 2 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del arma de su cargo D. Francisco Tomás y Mastuy, á quien hallándose de reemplazo en esta Córte se le concedieron seis meses de licencia para varios puntos, haciendo tres que no justifica su existencia, é ignorándose su actual paradero. Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja

definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la *Gaceta* oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1883.—O'RYAN.

*Direccion general de Infanteria.*—3.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 251.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 9 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy Capitan general de las Provincias Vascongadas lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha veinticinco de Octubre último, en la que participa á este Ministerio que el Alférez de Infanteria en situacion de reemplazo en ese Distrito, D. Prudencio Herrero y Ramirez, ha desaparecido del punto de su residencia sin la debida autorizacion, ignorándose su paradero. En su vista, S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la *Gaceta* oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1883.—O'RYAN.



# SUPLEMENTO

AL

# MEMORIAL DE INFANTERIA

correspondiente al número 43 de 1883.

## COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS.

*Estado de los trabajos terminados en la primera quincena del mes de la fecha.*

Secciones.	Oficios y conocimientos.	Expedientes á resolución.	Id. de Negociados.	Hojas de servicios.	Filiaciones.	Certificados varios.	Licencias absolutas	Extractos adicionales.	Número de ajustes de Oficiales hechos.	Idem de tropa.	Libretas remitidas.	Relaciones de Débitos y Créditos.	Ordenes abonares.	Cuentas de Coja.	Idem contra fondos	Carpetas de abonares.
1. <sup>a</sup> .....	34	26	3	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	1
2. <sup>a</sup> .....	13	14	>	>	1	1	>	>	>	600	>	2	10	>	>	8
3. <sup>a</sup> .....	12	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	4	>	>	>
F. de Cat. <sup>a</sup> .....	13	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
<b>Total.....</b>	<b>72</b>	<b>44</b>	<b>3</b>	<b>&gt;</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>&gt;</b>	<b>10</b>	<b>&gt;</b>	<b>600</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>17</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>9</b>

### BATALLONES.

### NOTAS.

Provincial de Málaga. Ajustado el primer trimestre de 1876-77, hasta la sétima compañía.  
 F. de Cataluña..... En los expedientes gubernativos á cargo de la misma se han puesto 31 diligencias, dirigido 6 interrogatorios, un edicto y un parecer fiscal.

Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Coronel T. C., Jefe de la Comision, *Julian Rodero.*

### 5.º NEGOCIADO.

Los Señores primeros Jefes de los Cuerpos se servirán manifestar si á los suyos respectivos perteneció el soldado Nemesio Arias Diaz, cuyo individuo, en Mayo y Junio de 1876, fué socorrido por el Depósito de transeuntes de esta Córte hallándose en prisiones militares, de tránsito para el Regimiento Disciplinario de Céuta.

—Los Señores Jefes de los Cuerpos activos y Batallones de Reserva y Depósito se servirán manifestar á esta Direccion, á la brevedad posible, si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el sargento segundo José Garcia Ayllon.

*Direccion general de Infanteria.*—2.º Negociado.—Circular.—Por Real órden de 19 del actual han sido promovidos al empleo de Coronel, en propuesta reglamentaria de antigüedad, los Tenientes Coroneles comprendidos en la siguiente relacion, cuyos Jefes disfrutarán en su nuevo empleo la efectividad de primero del corriente mes y pasarán á la situacion de reemplazo ínterin obtienen colocacion, debiendo proceder los Jefes de los cuerpos en que sirven los interesados á su baja por el indicado concepto en fin del presente mes y participarme con toda brevedad el punto en que fijan su residencia—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1883.—O'RYAN.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.
Bon. Depósito de Málaga, núm. 98. Bon. Rva. de Guadalajara, núm. 11	D. Vicente Veta Morera. Mariano Osorno Kreister.	

*Dirección general de Infantería.*—2.º Negociado.—Circular.—Por Real orden de 16 del actual han sido promovidos, en propuesta reglamentaria de antigüedad, á los empleos que respectivamente se les señala, los Jefes y Capitanes comprendidos en la siguiente relacion, los cuales pasarán á situacion de reemplazo interin obtienen colocacion, debiendo proceder los Jefes de los Cuerpos en que sirven los interesados á su baja por el indicado concepto en fin del presente mes y participarme con toda brevedad el punto en que fijan su residencia.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1883.—O'RYAN.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	Efectividad que se les acredita en su nuevo empleo
<i>Comandantes á Tenientes Coronales.</i>		
Reserva de Alcira, núm. 45 .....	D. Francisco Rodriguez Millan.....	12 de Octubre de 1883.
Reemplazo en Castilla la Nueva.....	Laureano Vilomara Garayabieta.....	12 de id. id.
Batallon Cazadores de Barcelona, núm. 3....	José Trinchant Pascual .....	12 de id. id.
Batallon Depósito de Barcelona, núm. 16....	Francisco Calzada Gonzalez .....	18 de id. id.
Regimiento de las Antillas, núm. 44.....	José Martinez Guijarro .....	24 de id. id.
Batallon Reserva de Pola de Lena, núm. 117.	Victoriano Escolar y Campos.....	27 de id. id.
<i>Capitanes á Comandantes.</i>		
Regimiento de Cantabria, núm 39.....	D. José Cid y Torrado.....	10 de Octubre de 1883.
Regimiento de Valencia, núm. 23.....	Vicente Torres y Montero.....	11 de id. id.
Batallon Depósito de Palencia, núm. 107...	José Gonzalez y Condado.....	12 de id. id.
Batallon Depósito de Vinaróz, núm. 50.....	Higinio Garcia Tapia y Nuñez.....	12 de id. id.
Batallon Reserva de Aranda de Duero, n.º 129	Domingo Aguilar y Perez.....	12 de id. id.
Batallon Reserva de Pontevedra, núm. 70...	Domingo Castañeira Caamaña.....	12 de id. id.
Batallon Depósito de Mútril, núm. 89.....	Manuel Altezano y Gomez.....	18 de id. id.
Batallon Reserva de Santoña, núm. 134.....	Fernando Bosch Hernandez.....	18 de id. id.
Batallon Reserva de Barcelona, núm. 15....	Gustavo Tuser y Huici.....	24 de id. id.
Batallon Reserva de Monforte, núm. 66....	Domingo Antelo y Prieto .....	30 de id. id.
Regimiento de Asia, núm. 59 .....	Cristóbal Ferndz. y Ferndz. de Córdoba.	30 de id. id.
Batallon Reserva de Oviedo, núm. 113.....	Vicente Gonzalez y Melendi.....	30 de id. id.

*Direccion general de Infanteria.*—2.º Negociado.—Circular.—Por Real órden de 16 del actual se aprueba la propuesta elevada por esta Direccion en 10 del mismo, destinándose, en su consecuencia, á los Tenientes Coroneles comprendidos en la siguiente relacion á los Cuerpos que respectivamente se expresan. En cumplimiento de lo expuesto se procederá por los Jefes principales de los Cuerpos á que aquella se refiere al alta y baja de los interesados en la próxima revista del mes de Diciembre.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1883.—O'RYAN.

PROCEDENCIA	NOMBRES	DESTINOS
Reemplazo en Castilla la Nueva.....	D. Leopoldo Ortega Diaz.....	2.º Bon. del Rgto. de Garellano, núm. 45.
Reemplazo en Cataluña.....	Luis Camargo Campoó.....	Primer Bon. del Rgto. de la Lealtad, n.º 30
Reemplazo en las Vascongadas.....	Policarpo Conde Morillo.....	2.º Bon. del Rgto. de Toledo, núm. 35.
Batallon Depósito de Tarancón, núm. 8..	Inocencio Carbajo Grijalvo.....	Primer Bon. del Rgto. de Canarias, n.º 43.
Reemplazo en Castilla la Nueva.....	Angel Lázaro Morales.....	Batallon Reserva de Padron, núm. 64.
De idem en idem.....	Casimiro Molina Fernandez.....	2.º Bon. del Rgto. de Aragon, núm. 21.
Batallon Depósito de Orihuela, núm. 53..	Sebastian Roca y Sisó.....	Primer Bon. del Rgto. Otumba, núm. 51.
Batallon Depósito de Hellin, núm. 56....	Antonio Bonafós Nogués.....	Batallon Depósito de Orihuela, núm. 53.
Reemplazo en Valencia.....	José Mellid Miguelez.....	Batallon Depósito de Hellin, núm. 56.
Reemplazo en Cataluña.....	Juan Jerez García Malo.....	Batallon Reserva de Seo de Urgel, n.º 30.
Batallon Reserva de Cáceres, núm. 123...	Antonio Diaz Perez.....	Batallon Reserva de Rivadavia, núm. 76.
Reemplazo en Granada.....	Pedro Moreno Jimenez.....	Batallon Reserva de Cáceres, núm. 123.
Batallon Reserva de Segovia, núm. 6....	Juan Valverde Carrillo.....	Batallon Reserva de Valladolid, núm. 101.
Reemplazo en Búrgos.....	Hilario Sacristan y Diaz.....	Batallon Reserva de Segovia, núm. 6.
Batallon Reserva de Teruel, núm. 85....	Eustasio Alvarez Martin.....	Batallon Reserva de Tudela, número 127.
Reemplazo en Aragon.....	Bernardo Padules Oliván.....	Batallon Reserva de Teruel, número 85.
Reemplazo en Valencia.....	José Cento Perez.....	Batallon Depósito de Vinaróz, número 50.
Reemplazo en Granada.....	Antonio Soto Bolaños.....	Batallon Depósito de Motril, número 89.
Reemplazo en Andalucía.....	Vicente Ceballos Escalera.....	Batallon Depósito de Andújar, número 97.
Reemplazo en Castilla la Nueva.....	Eduardo Berzosa Alvertos.....	Batallon Dp. de Ciudad-Rodrigo, núm. 104

*Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular.—*Por Real órden de 16 del actual se aprueba la propuesta elevada por esta Direccion en 10 del mismo, destinándose, en su consecuencia, á los Comandantes comprendidos en la siguiente relacion á los cuerpos que respectivamente se expresan. En cumplimiento de lo expuesto se procederá por los Jefes principales de los cuerpos á que aquella se refiere al alta y baja de los interesados en la próxima revista del mes de Diciembre.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1883.—O'RYAN.

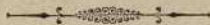
PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.
De reemplazo en Valencia.....	D. Félix Canales y Vega.....	2.º Bon. del Reg. de la Princesa, núm. 4
De reemplazo en Vascongadas.....	Remigio Fernandez Rodriguez.....	2.º Bon. del Reg. de Zamora, núm. 8.
Batallon Reserva de Barcelona, núm. 16	Alejandro Revenga Bolaños.....	2.º Bon. del Reg. de América, núm. 14.
De reemplazo en Cataluña.....	Juan Pujol y Vives.....	Batallon Rva. de Barcelona, núm. 16.
De reemplazo en Búrgos.....	Juan Magdaleno Mauricio.....	2.º Bon. del Reg. de Navarra, núm. 25.
De reemplazo en Cataluña.....	Juan Sanz Alberti.....	2.º Bon. del Reg. de Asturias, núm. 31.
De reemplazo en Castilla la Nueva.....	Marcelino Calvo Aparicio.....	Primer Bon. del Reg. de Toledo, núm. 35.
De reemplazo en las Vascongadas.....	Joaquin Rajal Larré.....	2.º Bon. del Reg. de Toledo, núm. 35.
De reemplazo en Granada.....	Diego Almonacid Labrador.....	Primer Bon. Reg. San Quintin, núm. 49
De reemplazo en Andalucía.....	Rafael Cotta y Barea.....	Primer Bon. Reg. de Alava, núm. 60.
Regimiento de Africa, núm. 7.....	Eduardo Diaz Canseco.....	Batallon Cazadores Barbastro, núm. 4.
De reemplazo en Castilla la Nueva.....	Juan Castaños Ochoa.....	2.º Bon. del Reg. de Africa, núm. 7.
Batallon Depósito de Luarca, núm. 118.	Cayetano Súnico Berzosa.....	Batallon Rva. de Ciudad-Real, núm. 9.
De reemplazo en Galicia.....	Camilo Arias Armesto.....	Batallon Depto. de Luarca, núm. 118.
Segundo Bon. Reg. de Toledo, núm. 35.	Francisco Aguilera Egea.....	Batallon Rva. de Vinaróz, núm. 50.
De reemplazo en Aragon.....	Antonio Carrillo Galiano.....	2.º Bon. del Reg. de Toledo, núm. 35.
De reemplazo en Aragon.....	Santos Clavero Alcaine.....	Batallon Rva. de Huesca, núm. 82.
De reemplazo en Granada.....	Agustín Alguacil Redon.....	Batallon Rva. de Loja, núm. 91.
De reemplazo en Cataluña.....	Francisco Martin Gomez.....	Batallon Depto. de Manresa, núm. 19.
De reemplazo en Andalucía.....	Estanislao Mantilla Mantilla.....	Batallon Depto. de Montoro, núm. 41.
De reemplazo en Valencia.....	Pío Lledó y Mari.....	Batallon Depto. de Alcira, núm. 45.
Batallon Depósito de Gijon, núm. 116...	Antonio Lluch y Prados.....	Batallon Depto. de Albacete, núm. 55.

De reemplazo en las Vascongadas.....	D. Joaquín Jover y Más.....	Batallon Depto. de Gijón, núm. 116.
De reemplazo en Castilla la Nueva.....	Victoriano Enriquez Villarino.....	Batallon Depto. de Verín, núm. 75.
Batallon Depósito de Jaen, núm. 94....	Andrés García Mora.....	Batallon Depto. de Ronda, núm. 100.
De reemplazo en Granada.....	Antonio Alés Escobar.....	Batallon Depto. de Jaen, núm. 94.
Regimiento de Luzon, núm. 58.....	Florentino Tovar Bermejo.....	Batallon Depto. de Búrges, núm. 128.
De reemplazo en Castilla la Nueva.....	José de Villalobos y Ezquiaga.....	2.º Bon del Reg. de Luzon, núm. 58.
Batallon Reserva de Luarca, núm. 118..	Manuel Valeiro y Varela.....	Batallon Depto. de Santander, núm. 133.
De reemplazo en Galicia.....	José Sanchez Conejero.....	Batallon Rva. de Luarca, núm. 118.

## NEGOCIADO DE REMONTA.

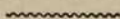
Se recuerda á los Señores Jefes á quienes se ha concedido ó en lo sucesivo se conceda anticipo para adquirir caballo el acuerdo del Consejo que se les cita en el oficio de concesion, referente al modo de hacer el reintegro mensual á la Caja de este Negociado, toda vez que la general de este Centro, que se ha hecho cargo de los abonarés remitidos por los Cuerpos, que ascienden á una cantidad respetable, no puede admitir más documentos de esta clase por no permitirlo el estado de sus cuentas con aquéllos, la mayor parte de los cuales, tienen con ella descubiertos de consideracion.

—Los señores Jefes colocados en activo que no han dado cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la circular número ciento cinco, inserta en el MEMORIAL correspondiente al nueve de Junio último y acta número cuatro, publicada en el Suplemento al de veintiuno de Julio siguiente, recordadas en suelto del de once de Agosto, se servirán verificarlo, con la posible brevedad, á fin de proceder al reconocimiento, tasacion é inscripeion en el registro de los caballos de su propiedad, como determina el Reglamento provisional y evitarles el perjuicio que se les seguiría al no poderles aplicar los beneficios que les concede, en caso de muerte ó inutilidad de aquéllos, por no aparecer inscritos.



## Correspondencia del Memorial.

- Pescueza.—Don N. S.—Recibido el importe de su suscripcion hasta fin de Setiembre próximo y servidos los números desde 1.º de Octubre último.
- Barcelona.—Don J. G.—Idem, id. hasta fin de Diciembre.
- Regimiento núm 11.—A. M.—Idem, id. hasta fin de Febrero.
- Regimiento núm. 2 —C. C.—Primera pregunta: En la escala el núm. 8 para colocacion.—Segunda: No se cobra paga hasta ser colocado en la plantilla de Sargento.
- Batallon Cazadores núm. 3.—A. N.—Primera pregunta: Hace V. el núm. 7.—Segunda: No hay escalafon impreso de su clase, por más que ascienden por escala.
- Regimiento núm. 30.—S. F. T.—Primera pregunta: El de Leon ascendió, y el siguiente tambien: Segunda: Hace V. hoy el número 2 para colocacion.
- Batallon Reserva núm. 45.—S. G.—Por Real órden de 17 del actual se le ha concedido la continuacion en el servicio.
- Regimiento núm. 54.—Don T. B.—Primera pregunta: Segun la índole de la falta pueden ó no ascender antes de invalidar la nota.—Segunda: Consúltelo V. con sus Jefes.



# DICCIONARIO DE LEGISLACION MILITAR

ó SEA

## REPERTORIO GENERAL Y COMPLETO DE LEGISLACION MILITAR

en lo relativo al Ejército en general, al Estado Mayor, Infantería, Caballería,  
Artillería, Ingenieros, Guardia civil, Carabineros.

Administración Militar, Cuerpo jurídico-militar, Clero castrense, Sanidad y Veterinaria militar  
POR

**DON ALEJANDRO DE BACARDÍ**

Abogado de los Tribunales del Reino y del Ilustre Colegio de Barcelona y Jefe honorario de Administración civil

CON LA COOPERACION DE

**DON MANUEL FUENTES Y URQUIDI**

AUXILIAR DE LA AUDITORÍA DE GUERRA DE CATALUÑA

Esta obra constituye un Apéndice al «Nuevo Colón» y, según expone el autor, no ha perdonado medio ni fatiga para reunir todas las Ordenanzas, Leyes, Reglamentos, Instrucciones, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares de las Direcciones generales, siendo, por lo tanto, un libro cuya utilidad no necesita encarecerse.

Se publica por entregas de 64 páginas cada una, al precio de una peseta en toda España y 1'25 en Ultramar, sin que pueda fijarse, ni aun aproximadamente, el número de las que tendrá.

Se repartirán dos entregas mensuales.

Los que se suscriban, entendiéndose *directamente con el autor*, por algún número de ejemplares, tendrán la siguiente ventaja:

Tomando 10 se darán 11
Idem 20 » 23
Idem 30 » 36
Idem 40 » 50

---

## ENSAYO DE UNA COMPILACION METODICA

DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES

# EN DERECHO PENAL MILITAR

ILUSTRADO CON NOTAS ACLARATORIAS

por

**DON ANGEL GARCIA GOÑI**

EX-TENIENTE AUDITOR DE TERCERA CLASE

Y ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

Obra muy útil para los Fiscales, Vocales de Consejos de Guerra, Defensores y, en general, para cuantos desempeñen funciones judiciales.

Se vende en la Administración de *El Correo Militar* á 6 pesetas en Madrid y 7 en provincias, franco de porte y certificada.

Los señores suscritores á las publicaciones profesionales disfrutarán de una peseta de rebaja en Madrid y provincias.